Baeza, 9 de abril de 2024

Juez de Tránsito de la Unidad Multicompetente Baeza

Asunto: Boleta de citación por medios tecnológicos, Comisión de Tránsito del Ecuador, Contravención: QUI000000003853, Fecha: 04-04-2024

Fecha de Recepción: Sábado 6 de abril de 2024

De mi consideración,

JIA LI, cédula de ciudadanía 1725940066, ecuatoriana, domiciliada en la Parroquia de Gonzalo Díaz de Pineda, para cualquier notificación se la puede realizar al email: arenaleej@gmail.com, o al Whatsapp del celular 0979419628, todos los documentos que se hacen referencia en este documento se lo puede consultar en página Web: https://archive.org/details/notificacion-contrato-al-gobierno-ecuatoriano-por-Migue-Lijia, acudo ante Usted para informar lo siguiente:

Antecedentes

El vehículo de placas PCD 9863 dejó de ser propiedad de JIA LI

1. El 26 de diciembre del 2023 se materializa la Transacción N.° MCMLXXX-VI-XXIII-TDD-001 bajo Certificado N.° 20231705002C01622 en la Notaría Segunda del Cantón Rumiñahui, bajo la cual la persona JIA LI, con número de cédula 1725940066, da a favor de los Ish: Migue y Lijia, tres vehículos y un terreno, uno de los vehículos fue el vehículo de placas PCD 9863 al cual se hace referencia en la boleta, situación jurídica que se notificó a las autoridades locales y nacionales que tienen que ver directamente con la recaudación de impuestos, tasas, o ingresos de cualquier tipo, o administración de la ciudadana JIA LI. Adjunto a este oficio se encuentra las notificaciones, aclaraciones a dichas notificaciones:

a. Notificación al Comandante General de Policía del Ecuador, Cesar Augusto Zapata Correa, el 4 de marzo de 2024. (Anexo 1)
b. Notificación a la Directora Ejecutiva de la ANT, Vanessa Cueva , el 4 de marzo de 2024. (Anexo 1)
c. Notificación al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, Jaime Patricio Vela Erazo, el 4 de marzo de 2024. (Anexo 1)
d. Notificación a la Prefecta de Pichincha, Paola Pabón, el 4 de marzo de 2024. (Anexo 1)
e. Notificación al Director General del SRI, Damián Alberto Larco Guamán, el 4 de marzo de 2024. (Anexo 1)
f. Notificación al Director General Metropolitano de Tránsito, Washington Gerardo Martinez Suasnavas, el 5 de marzo de 2024. (Anexo 1)
g. Notificación a la Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco, el 6 de marzo de 2024. (Anexo 1)
h. Notificación al Alcalde del GAD Municipal El Chaco, Óscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, el 6 de marzo de 2024. (Anexo 1)
i. Respuesta al Director General Metropolitano de Tránsito, Washington Gerardo Martinez Suasnavas al oficio N.° GADDMQ-AMT-2024-0493-O del 20-03-2024, el 4 de abril de 2024. (Anexo 1)
j. Notificación al Jefe del Distrito Valle de Quijos de la Policía Nacional del Ecuador, Mayor de Policía Luis Fiallos, el 4 de abril de 2024. (Anexo 1)

El bien con placas ISH-0369

2. Bajo los términos y condiciones establecidas en las secciones Jurisdicción, Impuestos, y Transacción en la Ficción Legal para la Consecución de Bienes y Servicios, Responsabilidad e Inmunidad del Contrato Tácito entre los Ish: Migue y Lijia, y el Gobierno Ecuatoriano, en representación del Estado Ecuatoriano, N.° MCMLXXIII-IX-X-1450 con fecha de protocolización 10 de agosto del 2023 bajo escritura pública N.° 20231705003P04090 en la Notaría Pública del Cantón Rumiñahui del Notario Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros, al pasar los bienes de la persona JIA LI al dominio de los Ish: Migue y Lijia, el Estado Ecuatoriano pierde su dominio sobre ellos, siendo solamente obligación según el contrato de Convivencia entre los Ish: Migue y Lijia el

Gobierno Ecuatoriano en representación del Estado Ecuatoriano, notificar con la copia simple del Acuerdo Notariado, a las respectivas autoridades que tienen registrado estos bienes para que procedan a desregistrarlos. Esta es la razón de la notificación en la que se procede a indicar que en el plazo de 2 meses, tiempo de elaboración, se procede a cambiar las placas para que no exista confusión del dominio sobre dicho bien.

Inmunidad de las ficciones legales JIA LI y MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA

3. Así mismo, bajo las mismas secciones y contrato mencionados en el numeral anterior, las ficciones legales JIA LI y MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA, tendrán los mismos privilegios e inmunidades establecidas en la Convención de Viena, para lo que les favorezca.

Los Ish: Migue y Lijia no son personas

4. Bajo Clamos de Vida y Potestad realizada por los Ish, documentos que tienen la validez de una declaración jurada, documento que se encuentra como anexos al documento transacción N.° MCMLXXIII-IX-X-251 (Anexo 2), con fecha de protocolización 10 de agosto del 2023 bajo escritura pública N.° 20231705003P04090 en la Notaría Pública del Cantón Rumiñahui del Notario Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros, los Ish: Migue y Lijia claman su condición de Ish, bajo ley Natural, opuesto a: personas, ciudadanos, ecutorianos, nacionales, contribuyentes, individuos, entes, corporaciones, asociaciones o cualquier otro término legal que sea usado en el sistema legal del derecho positivo, y cuya verdad fue establecida dentro del sistema legal ecuatoriano en las declaraciones juradas realizadas por las ficciones legales JIA LI y MIGUEL EDUARDO MURILLO. El 4 de enero de 2024 se realiza la declaración jurada de JIA LI bajo escritura pública N.° 20241701020P00025 en la Notaría Vigésima del Cantón Quito, de la Notaria GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA, y la declaración jurada de MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA bajo escritura pública N.° 20241504002P00002 en la Notaría Segunda del Cantón Quijos del Dr. Mauricio Villacís Bedón M.Sc. (Anexo 3)

Los Ish: Migue y Lijia nunca han dado su consentimiento para someterse a ninguna Constitución

5. De los Clamos de Vida y Potestad mencionados en el numeral anterior se clama la inexistencia de contrato, un entendimiento de mentes entre partes, que diga que los Ish: Migue y Lijia se someten, se sujetan a la Constitución Ecuatoriana o Leyes Ecuatorianas, o que renuncian a sus dominios, a su soberanía como nivel inferior.

Los Ish: Migue y Lijia son apoderados de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI

6. Según Transacciones N.° MCMLXXX-VI-XXIII-255, y MCMLXXIII-IX-X-1015 los Ish: Migue y Lijia actúan como apoderados de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA, cédula de identidad 1709765547 y JIA LI, cédula de identidad 1725940066.

El Gobierno Ecuatoriano es el administrador subsidiario de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI

7. Al ser el Estado Ecuatoriano, a través de su representante el Gobierno Ecuatoriano, el creador de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI, Éste actúa como administrador subsidiario de las mismas, tal como se lo explicita en la sección Responsabilidades del Contrato Tácito entre los Ish: Migue y Lijia, y el Gobierno Ecuatoriano, en representación del Estado Ecuatoriano, N.° MCMLXXIII-IX-X-1450.

Conclusión

Señor Juez, el requisito mínimo que se necesita para que una ficción legal pueda someter a un ser vivo a su legislación, es que este ser vivo se identifique como persona, sino es persona, como usted puede verificar, no es sujeto de obligaciones de ninguna clase, ya que cuando nace una persona, de ella devienen cualquier otra categoría como ciudadano, contribuyente, individuo, ecuatoriano, nacional, etc. Es decir, la palabra persona es la fuente que da origen a todos los sistemas legales de

derecho positivo, sin ella no tienen sentido. Ahora, nosotros hemos demostrado, denunciado, esta verdad a todas las autoridades del Estado Ecuatoriano, a través de sus representanes en las distintas ramas del Gobierno Ecuatoriano. Entre las verdades expuestas están que es un fraude, un engaño, un fraude de ley: Primero, la partida de nacimiento. Segundo, la identificación. Tercero, la existencia, legalidad, legitimidad de un Estado Ecuatoriano. Cuarto, la existencia de un contrato social que obligue a un ser vivo a someterse a una ficción legal llamada Estado. Estas y muchas otras denuncias fueron hechas, sin ser refutadas, por parte de las supuestas autoridades del Estado Ecuatoriano, que al ser servidores públicos al menos debían como lo manda sus leyes (COIP) a denunciar los delitos cuando se entra en conocimiento de ellos. Todo esto lo puede encontrar en la primera parte de la transacción N.° MCMLXXIII-IX-X-251, documento maestro que contiene las otras transacciones mencionadas en este documento y además los Clamos de Vida y Potestad, estos últimos que declaran la existencia real, no ficticia de los Ish, los cuales no son personas, que es un fraude, y como usted entenderá, nadie puede obligarlos a que se identifiquen como tal, ya que ambas palabras: identificar, y personas, como se ha demostrado, es un engaño. Se denunció que todo el sistema legal ecuatoriano es un sistema de esclavitud encubierta y ninguna de las supuestas autoridades ecuatorianas pudo demostrar que los Ish han firmado algún contrato en tinta fresca donde dan su consentimiento para ser miembros de su sociedad, de su ficción legal. Se ha denunciado que las las acciones u omisiones en la administración de las llamadas autoridades son desastrosas para la economía de la mayoría de los ecuatorianos, que son los obligados a la fuerza a pagar los resultados de esta administración catastrófica. Hemos incluso demostrado la ilegalidad de las supuestas autoridades ecuatorianas, que no debían serlo según su misma normativa pero que actúan de hecho. Caso contrario, si se quiere obligar a los Ish a cumplir normativa que no han consentido de ninguna forma, entonces ya no sería un sistema de sometimiento encubierto, sino uno explícito. Si se quiere obligar a pagar a la ficción legal JIA LI, igualmente rompiendo la legalidad, al no ser ella la propietaria, además se estaría incumpliendo el contrato tácito con el Gobierno Ecuatoriano, en el cual , y como Usted sabe, en derecho Pacta sunt servanda.

Atentamente,

JIA LI
c.i.: 1725940066

Adjunto copias

1. Notificación al Comandante General de Policía del Ecuador, Cesar Augusto Zapata Correa, el 4 de marzo de 2024.
2. Notificación a la Directora Ejecutiva de la ANT, Vanessa Cueva , el 4 de marzo de 2024.
3. Notificación al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, Jaime Patricio Vela Erazo, el 4 de marzo de 2024.
4. Notificación a la Prefecta de Pichincha, Paola Pabón, el 4 de marzo de 2024.
5. Notificación al Director General del SRI, Damián Alberto Larco Guamán, el 4 de marzo de 2024.
6. Notificación al Director General Metropolitano de Tránsito, Washington Gerardo Martinez Suasnavas, el 5 de marzo de 2024.
7. Notificación a la Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco, el 6 de marzo de 2024.
8. Notificación al Alcalde del GAD Municipal El Chaco, Óscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, el 6 de marzo de 2024.
9. Respuesta al Director General Metropolitano de Tránsito, Washington Gerardo Martinez Suasnavas al oficio N.° GADDMQ-AMT-2024-0493-O del 20-03-2024, el 4 de abril de 2024.
10. Notificación al Jefe del Distrito Valle de Quijos de la Policía Nacional del Ecuador, Mayor de Policía Luis Fiallos, el 4 de abril de 2024.
11. transacción N.° MCMLXXIII-IX-X-251 con fecha de protocolización 10 de agosto del 2023 bajo escritura pública N.° 20231705003P04090 en la Notaría Pública del Cantón Rumiñahui del Notario Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros
12. Transacción N.° MCMLXXX-VI-XXIII-TDD-001 con fecha de certificación 26 de diciembre del 2023 bajo Certificado N.° 20231705002C01622.
13. Declaración jurada de JIA LI con fecha 4 de enero de 2024 bajo escritura pública N.° 20241701020P00025.
14. Declaración jurada de MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA con fecha 3 de enero de 2024 bajo escritura pública N.° 20241504002P00002.
15. Boleta de Citación S-D-S-N-2024-04-04-PCD9863-1725940066

228663450-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
QUIJOS

Ingresado por: JENNY.TUTAXI

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quijos el día de hoy, martes 9 de abril de 2024, a las 15:57, el proceso Tránsito COIP, Tipo de acción: Contravenciones de tránsito por Asunto: 389 contravenciones de tránsito de cuarta clase, inc.1, num. 6, seguido por: Li Jia, Murillo Cabrera Miguel Eduardo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUIJOS, conformado por Juez(a): Doctor Armijos Curipoma Manuel de Jesus Que Reemplaza A Dr. Marcos Vinicio Guerrero Fuentes. Secretaria(o): Abg. Tituaña Juiña Greiz Janeth.

Proceso número: 15123-2024-00210 (1) Primera Instancia, con número de parte 00000

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) ANEXA OFICIO COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DE DISPOSITIVO ANT, COPIA NOTARIZADA DOCUMENTACION (ORIGINAL)

Total de fojas: 60

JENNY ROXANA TUTAXI RIOS
Responsable de sorteo

Asignado a: JINSON OMAR VAICILLA PARRA (GESTOR DE ARCHIVO)

Baeza, 15 de abril de 2024

ARMIJOS CURIPOMA MANUEL DE JESUS
Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón QUIJOS-BAEZA

Juicio No: 15123202400210, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 9999
Casillero Judicial Electrónico No: 0
Fecha de Notificación: 12 de abril de 2024
Asunto: Contestación a la Aclaración pedida por email el viernes 12 de abril de 2024

De mi consideración,

JIA LI, cédula de ciudadanía 1725940066, ecuatoriana, domiciliada en la Parroquia de Gonzalo Díaz de Pineda, para cualquier notificación se la puede realizar al email: arenaleej@gmail.com, o al Whatsapp del celular 0979419628, todos los documentos que se hacen referencia en este documento se lo puede consultar en página Web: https://archive.org/details/notificacion-contrato-al-gobierno-ecuatoriano-por-Migue-Lijia, acudo ante Usted para informar lo siguiente:

Definiciones

1. **Declaración Juramentada**[1] es según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español: Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario.
2. **Responsabilidad subsidiaria**[2] es según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español : 1. Pen. Responsabilidad civil que nace en defecto de responsabilidad directa. Puede corresponder a personas que ejercen la patria potestad, guardadores legales o de hecho, personas jurídicas o el Estado y demás entes públicos. 2. Adm. Responsabilidad sancionadora indirecta que entra en juego en defecto de la directa y principal del infractor. La jurisprudencia ha declarado que en el derecho administrativo sancionador es compatible con el principio de personalidad de la sanción.
3. **Apoderado**[3], da es según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español: 1. Gral. Persona que tiene poderes de otra para representarla y proceder en su nombre. "El **apoderado**[4] es la persona que se **encarga de la gestión de la sociedad**, ya que posee facultades para ello, pero dentro de los poderes que le han sido concedidos por el administrador. Esto significa que posee unos poderes limitados y puestos por escrito que le permiten dentro de esa medida realiza cualquier gestión dentro de la empresa. Los poderes se transmiten al apoderado a través de una carta de poder donde se detallan las acciones que puede realizar."
4. "El **administrador**[5] es el **representante legal de la empresa**, encargado de la dirección y administración de la compañía. el administrador es elegido por la Junta de la empresa para que sea el máximo mandatario en la empresa. Es la persona elegida para tomar cualquier tipo de decisiones relacionadas con la actividad de la empresa, ya que tiene plenos poderes para ello. Para cuestiones más determinantes ya tiene que reunirse la Junta General de la empresa".
5. **Consentimiento Tácito**[6] es según el Diccionario Panhispánico Jurídico del Español: Consentimiento que no se obtiene por actos del interesado, sino por su falta de actuación.

1 https://dpej.rae.es/lema/declaración-jurada
2 https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-subsidiaria
3 https://dpej.rae.es/lema/apoderado-da
4 https://emprendepyme.net/cual-es-la-diferencia-entre-un-administrador-y-un-apoderado.html
5 https://emprendepyme.net/cual-es-la-diferencia-entre-un-administrador-y-un-apoderado.html
6 https://dpej.rae.es/lema/consentimiento-tácito

Consentimiento tácito[7] es según derecho.com: El consentimiento es un elemento esencial en todo tipo de contrato, significa que la parte de un contrato expresa su voluntad de aceptar los términos y condiciones (derechos y obligaciones) de dicho contrato. El consentimiento tácito surge de hechos y de determinados actos que indican que la parte ha aceptado el contrato sin necesidad de firmarlo o manifestar verbalmente su aceptación.

Antecedentes

1. El 10 de agosto del 2023 se protocoliza en la Notaría Pública del Cantón Rumiñahui del Notario Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros en un mismo instrumento público: Primero, el Contrato Tácito entre los Ish: Migue y Lijia, y el Gobierno Ecuatoriano, en representación del Estado Ecuatoriano, N.° MCMLXXIII-IX-X-1450 bajo escritura pública N.° 20231705003P04090, bajo el cual, las personas JIA LI y MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA, tendrán los mismos privilegios e inmunidades establecidas en la Convención de Viena, también se ratifica las normas de convivencia entre los Ish: Migue y Lijia con el Gobierno Ecuatoriano, único acuerdo al que se sujetan los Ish por voluntad propia, sin que esto signifique que ellos renuncien a su dominio, nivel superior a soberanía, categoría de la que gozan los estados y los Reinados, siendo Dominio otorgado por el Primer Creador a sus creaciones los Ish. Segundo, Las Transacciones N.° MCMLXXX-VI-XXIII-255, y MCMLXXIII-IX-X-1015 donde los Ish: Migue y Lijia actúan como apoderados de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA, cédula de identidad 1709765547 y JIA LI, cédula de identidad 1725940066 respectivamente a partir del segundo mes de entregado las transacciones a todas las autoridades del Gobierno Ecuatoriano, como representante del Estado Ecuatoriano. Tercero, Los Clamos de Vida y Potestad donde se claman los Ish ser tales, ser reales, de la realeza y no ser ficciones legales, y además no haber dado su consentimiento para ser sometidos a ninguna constitución o norma de cualquier clase, a no renunciar a sus dominios, potestades, albedrío. Finalmente, tercero, demostrar ciertos delitos en el interior del sistema normativo Ecuatoriano así como por aquellos que son o pretenden ser autoridades del Gobierno Ecuatoriano. Todas las transacciones que fueron puestas a consideración de todas las autoridades del Gobierno Ecuatoriano en tres notificaciones realizadas en el lapso de un poco más de un mes cada una, sobrepasando por mucho lo que en materia legal se atiene al silencio administrativo, y obteniendo así el consentimiento tácito, sabiendo que el silencio tiene un valor jurídico, tal y como lo demuestra notificaciones judiciales como la que dan origen a esta contestación, en la que el silencio de tan solo tres días da paso y consentimiento tácito para el contrato, que es lo que es a la final la boleta de citación por infracción de tránsito y así sometiendo a lo que el contrato dice que debe pagar a la parte acusada, sea o no culpable de lo que se le acusa.
2. El 26 de diciembre del 2023 se materializa la Transacción N.° MCMLXXX-VI-XXIII-TDD-001 bajo Certificado N.° 20231705002C01622 en la Notaría Segunda del Cantón Rumiñahui, bajo la cual la persona JIA LI, con número de cédula 1725940066, da a favor dè los Ish: Migue y Lijia, tres vehículos y un terreno, siendo ellos a partir de la transacción los que tienen el dominio sobre los bienes mencionados en la transacción, uno de los vehículos estaba registrado bajo el sistema legal ecuatoriano con las placas PCD 9863 al cual se hace referencia en la boleta de contravención de transito número QUI000000003853, SERIE EQUIPO NW4501B0723-0401, modelo equipo: Quijos 1, con lo cual nuevamente se ratifica de forma expresa que la persona JIA LI dejó de ser propietaria de tales bienes.
3. Se realizaron declaraciones juradas por las personas JIA LI y MIGUEL EDUARDO MURILLO. El 4 de enero de 2024 se realiza la declaración jurada de JIA LI bajo escritura pública N.° 20241701020P00025 en la Notaría Vigésima del Cantón Quito, de la Notaria GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA, y la declaración jurada de MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA bajo escritura pública N.° 20241504002P00002 en la Notaría Segunda del Cantón

7 https://www.derecho.com/c/Consentimiento_tácito

impuestos, se les da tasas preferenciales de pago como, por ejemplo, es el caso del pago de 10 centavos el kilovatio hora a la clase empresarial mientras al resto se les cobra 85 centavos el kilovatio hora, mientras se exonera del pago de impuesto a empresas transnacionales y se legislan leyes en las que cualquiera de las grandes empresas se pueda declarar zona franca. Por qué no se recupera todo lo que adeuda las empresas Noboa al Estado Ecuatoriano? Mientras se deja pasar esto se presta la "justicia" implacable para sacar dinero de los llamados "contribuyentes", que generalmente son los pobres y la clase media a los cuales se les obliga a la fuerza a pagar los efectos de la peligrosa y desastroza administración de la cosa pública.

3. Según el artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial se manifiesta: "En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo". Lo que no es aplicable al Ish: Migue, quien no es persona, no se identifica al no ser ficción y sobre todo por su conocimiento de que es un fraude denunciado el identificarse. El Ish no es conductor, no tiene cédula de identidad.

Desarrollo

A. Se recibe notificación el 12 de abril de 2024, por parte de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUIJOS dirigido a la persona JIA LI, de la cual la Ish: Lijia actúa como apoderado. En el tercer párrafo de dicho mensaje se expone: Previo a calificar la demanda se dispone que el accionante se sirva aclarar su demanda de impugnación indicando a quién se debe notificar para que comparezca a la audiencia conforme lo determina el articulo 76 numeral 7 literal (a) de la Constitución de la República. En relación a esto debo manifestar que:

Primero, el Estado Ecuatoriano es el creador de la ficción legal JIA LI y MIGUEL EDUARDO, por lo tanto, su administrador subsidiario, y como tal su representante legal; mientras los Ish, son solamente sus apoderados. Por lo tanto, si Usted señor Juez quiere saber la opinión del administrador subsidiario de las personas JIA LI y MIGUEL EDUARDO debería llamar al Procurador General del Estado, quien es el representante legal del Gobierno Ecuatoriano, a quién se notificó tres veces la propuesta de contrato con el Gobierno Ecuatoriano.

Segundo, quien se encontraba viajando en el bien que dentro la ficción legal ecuatoriana debía dejar de estar registrada como vehículo con placas PCD 9863, era el Ish: Migue, quien no está sujeto a la constitución ni normas inferiores de la ficción legal llamada Estado Ecuatoriano.

Tercero, Usted Señor Juez puede, si así lo considera, llamar a preguntar a la Directora Ejecutiva de la ANT, Vanessa Cueva, quien fue notificada el 4 de marzo de 2024, sobre la pérdida de jurisdicción de los bienes que son dominio de los Ish, razón por la cual, por no haberse desregistrado se está gastando los recursos judiciales como se lo está haciendo ahora en notificaciones de boletas de infracción de tránsito a la persona JIA LIA que nada tiene que ver en el asunto.

B. En el quinto párrafo de dicho mensaje se expone: Al advertirse que el demandante no ha solicitado su impugnación con abogado para garantizar la defensa se dispone que se notifique a la defensoría pública para que asista en la audiencia. En relación a esto debo manifestar que:

La persona JIA LI, no puede ser asistida doblemente por un abogado de la defensoría pública, ya que el único que lo puede hacer es el Procurador General del Estado como representante legal del Estado Ecuatoriano, creador de la persona JIA LI, además como se ratificó en la sección Responsabilidad en el acuerdo N.° MCMLXXIII-IX-X-1450 entre los Ish: Migue y Lijia y el Gobierno Ecuatoriano, en representación del Estado Ecuatoriano.

Quijos del Dr. Mauricio Villacís Bedón M.Sc., donde se da veracidad de las transacciones, clamos a los que se hace referencia en los numerales primero y segundo que anteceden y la veracidad de las denuncias hechas en la primera parte de la transacción N.° MCMLXXIII-IX-X-251, documento maestro que contiene las demás transacciones citadas en este oficio, siendo verdades irrefutables hasta la presente fecha.

4. Del 4 al 6 de marzo de 2024, se realizó la notificación a las autoridades locales y nacionales sobre la perdida de jurisdicción material, personal y territorial del Estado Ecuatoriano sobre los bienes que fueron dados a favor de los Ish: Migue y Lijia, copia certificada que fueron entregados anteriormente a la Unidad Multicompetente del Cantón QUIJOS-BAEZA.

5. Se ingresa documento a la Unidad Multicompetente del Cantón QUIJOS-BAEZA en el que se informa la inexistencia de nexo jurídico entre los Ish: Migue y Lijia y sus dominios, y el Estado Ecuatoriano, dentro de la constitución y demás normativa de éste último.

Normativa Comentada

1. Según el Artículo 3 de la Ley de Compañías se expresa con relación a la obligación legal de los Administradores: La compañía quedará obligada frente a terceros de buena fe por todos los actos o contratos ejecutados o celebrados por sus administradores, aun cuando tales actos o contratos excedan los límites determinados por su objeto social o de las funciones del respectivo representante legal.

2. Según literal ii de la Sección Responsabilidades del Acuerdo N.° MCMLXXIII-IX-X-1450 se tiene: en ningún caso las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI serán responsables ante el Gobierno Ecuatoriano por impuestos, tasas, o cualquier otro ingreso estatal desde que el Estado Ecuatoriano es el creador y administrador subsidiario de dichas ficciones legales, y siento los Ish: Migue y :Lijia apoderados y vivos y no ficciones legales no serán responsables en ninguna instancia en un mundo irreal, en una ficción legal llamada Estado Ecuatoriano.

3. Bajo los términos y condiciones establecidas en las secciones Jurisdicción, Impuestos, Arbitramiento y Transacción en la Ficción Legal para la Consecución de Bienes y Servicios, Responsabilidad e Inmunidad del Contrato Tácito entre los Ish: Migue y Lijia, y el Gobierno Ecuatoriano, en representación del Estado Ecuatoriano, N.° MCMLXXIII-IX-X-1450 con fecha de protocolización 10 de agosto del 2023 bajo escritura pública N.° 20231705003P04090 en la Notaría Pública del Cantón Rumiñahui del Notario Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros, las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI tienen inmunidad diplomática mientras subsista la deuda para con los Ish por los daños producidos y relatados en los acuerdos entre los Ish: Migue y Lijia y las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI. Al tener inmunidad diplomática están exentos de la normativa ecuatoriana, pero además por acuerdo con el Gobierno Ecuatoriano también están exentos del pago de cualquier impuesto, gravámen, multas, etc., lo cual se da como respuesta obvia a la denuncia de un sistema de esclavitud encubierta por parte del Estado Ecuatoriano que, por ejemplo, criminaliza a las personas banalidades como que se multe por pasar límites de velocidad con multas que se llevan más de la cuarta parte de un sueldo básico, que se criminaliza el uso de espacios públicos, se criminaliza el trabajo de los pobres a quienes se les somete a normativas que les impide trabajar, qué clase de crímen son estos?, mientras no se recuperen los grandes robos producidos por algunos que administran la cosa pública, la llamada "justicia" no es capaz de recuperar un centavo de todo lo que se han llevado, miles de millones de dólares y se siguen llevando cuando se regalan los recursos de estas tierras a las empresas transnacionales y grandes empresas nacionales sean estas empresas mineras, telecomunicaciones, petroleras, administradoras de puertos marítimos, etc, notitia criminis que han sido difundidas en las redes sociales todos los días, y la "justicia" solo persigue a los pobres de forma implacable y no se les perdona un centavo, mientras a la clase pudiente se les exonera de

impuestos, se les da tasas preferenciales de pago como, por ejemplo, es el caso del pago de 10 centavos el kilovatio hora a la clase empresarial mientras al resto se les cobra 85 centavos el kilovatio hora, mientras se exonera del pago de impuesto a empresas transnacionales y se legislan leyes en las que cualquiera de las grandes empresas se pueda declarar zona franca. Por qué no se recupera todo lo que adeuda las empresas Noboa al Estado Ecuatoriano? Mientras se deja pasar esto se presta la "justicia" implacable para sacar dinero de los llamados "contribuyentes", que generalmente son los pobres y la clase media a los cuales se les obliga a la fuerza a pagar los efectos de la peligrosa y desastroza administración de la cosa pública.

3. Según el artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial se manifiesta: "En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo". Lo que no es aplicable al Ish: Migue, quien no es persona, no se identifica al no ser ficción y sobre todo por su conocimiento de que es un fraude denunciado el identificarse. El Ish no es conductor, no tiene cédula de identidad.

Desarrollo

A. Se recibe notificación el 12 de abril de 2024, por parte de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUIJOS dirigido a la persona JIA LI, de la cual la Ish: Lijia actúa como apoderado. En el tercer párrafo de dicho mensaje se expone: Previo a calificar la demanda se dispone que el accionante se sirva aclarar su demanda de impugnación indicando a quién se debe notificar para que comparezca a la audiencia conforme lo determina el articulo 76 numeral 7 literal (a) de la Constitución de la República. En relación a esto debo manifestar que:

Primero, el Estado Ecuatoriano es el creador de la ficción legal JIA LI y MIGUEL EDUARDO, por lo tanto, su administrador subsidiario, y como tal su representante legal; mientras los Ish, son solamente sus apoderados. Por lo tanto, si Usted señor Juez quiere saber la opinión del administrador subsidiario de las personas JIA LI y MIGUEL EDUARDO debería llamar al Procurador General del Estado, quien es el representante legal del Gobierno Ecuatoriano, a quién se notificó tres veces la propuesta de contrato con el Gobierno Ecuatoriano.

Segundo, quien se encontraba viajando en el bien que dentro la ficción legal ecuatoriana debía dejar de estar registrada como vehículo con placas PCD 9863, era el Ish: Migue, quien no está sujeto a la constitución ni normas inferiores de la ficción legal llamada Estado Ecuatoriano.

Tercero, Usted Señor Juez puede, si así lo considera, llamar a preguntar a la Directora Ejecutiva de la ANT, Vanessa Cueva, quien fue notificada el 4 de marzo de 2024, sobre la pérdida de jurisdicción de los bienes que son dominio de los Ish, razón por la cual, por no haberse desregistrado se está gastando los recursos judiciales como se lo está haciendo ahora en notificaciones de boletas de infracción de tránsito a la persona JIA LIA que nada tiene que ver en el asunto.

B. En el quinto párrafo de dicho mensaje se expone: Al advertirse que el demandante no ha solicitado su impugnación con abogado para garantizar la defensa se dispone que se notifique a la defensoría pública para que asista en la audiencia. En relación a esto debo manifestar que:

La persona JIA LI, no puede ser asistida doblemente por un abogado de la defensoría pública, ya que el único que lo puede hacer es el Procurador General del Estado como representante legal del Estado Ecuatoriano, creador de la persona JIA LI, además como se ratificó en la sección Responsabilidad en el acuerdo N.° MCMLXXIII-IX-X-1450 entre los Ish: Migue y Lijia y el Gobierno Ecuatoriano, en representación del Estado Ecuatoriano.

Conclusión

Señor Juez, el acto administrativo de enviar una boleta de tránsito a la persona JIA LI no tiene sentido porque la persona JIA LI no es la propietaria del vehículo. Es ilegal, ilegítima porque el bien de dominio de los Ish, que todavía sigue registrada como vehículo de placas PCD 9863, a pesar de notificarse que ya no debe estar, no está bajo jurisdicción material, personal o territorial del Estado Ecuatoriano al ser dominio de los Ish: Migue y Lijia.

Por lo tanto, Señor Juez, existiendo omisión de solemnidades sustanciales, a saber, jurisdicción, competencia, legitimidad de personería, que sustenten el proceso lo único que cabe es la nulidad de lo actuado por las autoridades de tránsito al emitir la boleta de contravención de transito número QUI000000003853, SERIE EQUIPO NW4501B0723-0401, modelo equipo: Quijos 1.

Atentamente

JIA LI

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUIJOS

Juez(a): MARCOS VINICIO GUERRERO FUENTES

No. Proceso: 15123-2024-00210

Recibido el día de hoy, martes dieciseis de abril del dos mil veinticuatro, a las diez horas y treinta y nueve minutos, presentado por LI JIA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

KATHERINE ISABEL VITERI BARRERA
RESPONSABLE DE SORTEOS

CORTE PROVINCIAL DE NAPO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE QUIJOS
COMPLEJO JUDICIAL TENA

Asignado a: TUTAXI RIOS JENNY ROXANA(GESTOR DE ARCHIVO)

Asunto: Juicio No: 15123202400210 Nombre Litigante: LI JIA
De: <informatica.napo@funcionjudicial.gob.ec>
Fecha: 29/04/2024, 11:00
Para: <arenaleej@gmail.com>

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 15123202400210

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 15123202400210, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 9999
Casillero Judicial Electrónico No: 0
Fecha de Notificación: 29 de abril de 2024
A: LI JIA
Dr / Ab:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUIJOS

En el Juicio No. 15123202400210, hay lo siguiente:

VISTOS: Ab. Marcos Vinicio Guerrero Fuentes, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón QUIJOS-BAEZA, de la dependencia de la Corte Provincial de Napo, según Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 214, de 27 de noviembre de 2017 y Acción de Personal No. 9462-DNTH-2017-TE del 30 de noviembre de 2017, AVOCO conocimiento de la presente causa, en lo principal dispongo: En lo principal, agréguese al expediente el escrito presentado por la parte impugnante, al respecto se solicita que aclare de manera concreta su pretensión y que ingrese su escrito con la firma de un abogado, de conformidad con lo señalado en el art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el término de tres días, bajo prevenciones de archivar su impugnación en caso de incumplimiento.- NOTIFÍQUESE.

f: MARCOS VINICIO GUERRERO FUENTES, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

TITUAÑA JUIÑA GREIZ JANETH